

**VISTOS:**

El Informe N° 000005-2025-SUPNNA-CAF de la Subunidad de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; el Memorando N° 001441-2025-INABIF/USPNNNA de la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; el Informe N° 000012-2025-INABIF/UDIF-SAB y los Memorandos N°s 000730 y 000796-2025-INABIF/UDIF de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias; el Informe N° 000074-2025-INABIF/SUAB de la Subunidad de Abastecimiento; el Memorando N° 000320-2025-INABIF/UA de la Unidad de Administración; y, el Informe N° 000121-2025-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 28 de setiembre de 2022, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, y la empresa GRUPO HIPAC S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 060-2022-INABIF, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 036-2022-INABIF (Primera Convocatoria) para la “Adquisición de Alimentos Víveres secos (Arroz y Azúcar) para las Unidades de Línea del INABIF-Item paquete 1”, por el monto de S/ 970,080.00 (Novecientos setenta mil ochenta con 00/100 soles), y conforme se prevé en la Cláusula Sexta el plazo de ejecución contractual es por doce (12) meses, (365 días calendario), el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción de contrato, disponiéndose que en caso de culminado dicho plazo y que exista saldo contractual, se procederá hasta el agotamiento del mismo; asimismo tiene el siguiente detalle:

ITEM PAQUETE 1	BIEN	MARCA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
ARROZ Y AZUCAR	Arroz Pilado Superior Mediano	Señor Gourmet	208,700	Kilogramos	S/ 3.00	S/ 626,100.00
	Azúcar Rubia Doméstica	Paramonga	95,550	Kilogramos	S/ 3.60	S/ 343,980.00
<b>TOTAL</b>						<b>S/ 970,000.00</b>

Que, por Carta S/N de fecha 13 de diciembre de 2024, el representante del Contratista solicita la devolución de la retención de fiel cumplimiento del 10% la cual manifiesta asciende a la suma de S/ 97,818.00 (Noventa y siete mil ochocientos dieciocho con 00/100 soles);

Que, con Memorando Múltiple N° 000009-2025-INABIF/SUAB, de fecha 29 de enero de 2025, la Sub Unidad de Abastecimiento – SUAB, comunica a la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias (UDIF) y a la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (USPNNNA) el saldo contractual correspondiente al Contrato N° 060-2022-INABIF, por ser las áreas usuarias con saldo pendiente de ejecutar, solicitando información respecto a las prestaciones no ejecutadas, según el siguiente detalle:



	ALIMENTO	U.M.	P.U.	SALDO
USPNN A	ARROZ	KG	S/ 3.00	S/ 0.00
	AZÚCAR RUBIA DOMÉSTCIA	KG	S/ 3.60	S/ 91.62
UDIF	ARROZ	KG	S/ 3.00	S/ 120.00
	AZÚCAR RUBIA DOMÉSTCIA	KG	S/ 3.60	S/ 0.00
USPPA M	ARROZ	KG	S/ 3.00	S/ 0.00
	AZÚCAR RUBIA DOMÉSTCIA	KG	S/ 3.60	S/ 2.81
USPP D	ARROZ	KG	S/ 3.00	S/ 0.00
	AZÚCAR RUBIA DOMÉSTCIA	KG	S/ 3.60	S/ 0.00
				<b>S/ 214.43</b>

Que, mediante Memorando N° 000055-2025-INABIF/SUPNNA, de fecha 31 de enero de 2025, la Subunidad de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, adjunta el Informe N° 000005-2025-INABIF/USPNNA-CAF, concluyendo este último que resulta pertinente solicitar la reducción al Contrato N° 060-2022-INABIF, por el valor total de S/ 91.62 soles (Noventa y un con 62/100 soles), que equivale a 0.0094445818901533900% del monto total del contrato primigenio;

Que, por Memorando N° 000730-2025-INABIF/UDIF, de fecha 11 de febrero de 2025, la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, remite y hace suyo el Informe N° 000012-2025-INABIF/UDIF-SAB, concluyendo en este último que resulta pertinente solicitar la reducción al Contrato N° 060-2022-INABIF por el valor total de S/ 120.00 soles (Ciento veinte y 00/soles), que representa el 0.01237011% del monto total del contrato primigenio;

Que, con proveído N° 007278-2025-INABIF/SUAB, la SUAB solicita a la UDIF que precise el porcentaje a reducir por cuanto el mismo debe ser exacto; y, mediante Memorando N° 000796-2025-INABIF/UDIF, la UDIF precisa el porcentaje a reducir del Contrato N° 060-2022-INABIF es mismo que es de 0.012370113805047006%;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2024-MIMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de mayo de 2024, se aprueba la creación del Programa Nacional de Gratitud y la fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF al Programa Nacional Gratitud;

Que, por Resolución Ministerial N° 296-2024-MIMP se da por concluido al 16 de septiembre de 2024, el proceso de fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF al Programa Nacional de Servicios Especializados para Personas Adultas Mayores – “Gratitud”;



Que, con fecha 13 de diciembre de 2024, la Entidad y la empresa SORIA GROUP S.A.C. suscribieron el Contrato N° 044-2024-INABIF, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-INABIF para la “Adquisición de Alimentos Víveres Secos con Ficha OSCE para Lima y Callao del INABIF” por los Ítem 2: Azúcar Rubia doméstica e Ítem N° 3: Aceite Vegetal comestible, por el monto de S/ 737,863.00 (Setecientos treinta y siete mil ochocientos sesenta y tres con 00/100 Soles), con plazo de ejecución de la prestación de setecientos treinta (730) días calendario, veinticuatro (24) meses o hasta agotar el monto contractual, dicho plazo se inicia al día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2024, la Entidad y la empresa CORPORACIÓN LON S.A.C. suscribieron el Contrato N° 049-2024-INABIF, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 005-2024-INABIF para la “Adquisición de Alimentos Víveres Secos con Ficha OSCE para Lima y Callao del INABIF” Ítem 1: Arroz pilado superior por el monto de S/ 746,062.00 (setecientos cuarenta y seis mil sesenta y dos con 00/100 Soles), con plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario, veinticuatro (24 meses) o hasta agotar el monto contractual, dicho plazo se inicia al día siguiente de la suscripción del contrato;

Que, mediante el Informe N° 000065-2025-INABIF/SUAB, de fecha 25 de febrero de 2025, la SUAB emite opinión favorable sobre la reducción de prestaciones del Contrato N° 060-2022-INABIF para la “Adquisición de Alimentos Víveres Secos (Arroz y Azúcar) para las Unidades de Línea del INABIF”, remitiendo el expediente a la Unidad de Administración la misma que mediante Proveído N° 003120-2025-INABIF/UA devuelve el expediente a la SUAB a efectos que coordine con la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para que en su condición de área usuaria emita el documento haciendo suyo el Informe N° 000005-2025-INABIF/SUPNNA-CAF;

Que, por Memorando N° 001441-2025-INABIF/USPNNA, la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que “(...) conforme a lo solicitado y tal como se indica en el Informe N° 00005-2025-INABIF-SUPNNA-CAF, elaborado por la especialista del área de nutrición de la SUPNNA, el cual hago mío en todos sus extremos.”;

Que, con Memorando N° 000297-2025-INABIF/UA de fecha 03 de marzo de 2025, el Jefe de Unidad de Apoyo de la Unidad de Administración - UA, hace suyo y remite el Informe N° 000074-2025-INABIF/SUAB, señalando que “(...) la Subunidad de Abastecimiento, emite opinión favorable sobre la reducción de prestaciones del Contrato N° 060-2022-INABIF derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°036-2022- INABIF para la “Adquisición de Pan para los Centros de INABIF”, por el monto total de S/ 214.43 (Doscientos catorce con 43/100 soles), el mismo que representa el 0.022104362526801913% del monto total del contrato original, solicitado por las Unidades de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, en su condición de áreas usuarias”;

Que, mediante Proveído N° 000408-2025-INBAIF/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica procede a devolver el expediente a la Unidad de Administración a efectos que se corrija el rubro de la adquisición del contrato consignado en el Memorando del numeral precedente;



Que, por Memorando N° 000320-2025-INABIF/UA de fecha 04 de marzo de 2025, el Jefe de Unidad de Apoyo de la Unidad de Administración - UA, hace suyo y remite el Informe N° 000074-2025-INABIF/SUAB, señalando que *“(…) la Subunidad de Abastecimiento, emite opinión favorable sobre la reducción de prestaciones del Contrato N° 060-2022-INABIF derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°036-2022-INABIF para la “Adquisición de Alimentos Viveres Secos (Arroz y Azúcar) para las Unidades de Línea del INABIF” Item – paquete 1, por el monto total de S/ 214.43 (Doscientos catorce con 43/100 soles), el mismo que representa el 0.022104362526801913% del monto total del contrato original, solicitado por las Unidades de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, en su condición de áreas usuarias”*; asimismo deja sin efecto el Memorando N° 000297-2025-INABIF/UA;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento establece que:

*“157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.*

*157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.”;*

Que, al respecto, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, señala que: *“2.1.3. (...) excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, **independientemente de su sistema de contratación**, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales **o reducciones**, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley”*; y a través de la Opinión N° 156-2016/DTN, manifiesta que: *“3.1 La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una*



*resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato”, y que “3.2 La reducción de prestaciones requiere - además del cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 34 de la Ley y 139 del Reglamento - que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada; adicionalmente, solo podrán ser objeto de la reducción aquellas prestaciones que aún no hayan sido ejecutadas”;*

Que, en este contexto a través del Informe N° 000074-2025-INABIF/SUAB, la Subunidad de Abastecimiento – SUAB, señala lo siguiente:

“(…)

**Del sustento de las áreas usuarias**

**a) USPNNNA**

- 3.11 *A través del Memorando N° 000055-2025-INABIF/SUPNNA de fecha 31 de enero de 2025, la Sub Unidad de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes remite adjunto el Informe N°000005-INABIF-USPNNNA-CAF, a través del cual informa y sustenta la necesidad de proceder con el trámite de reducción de prestaciones.*
- 3.12 *Mediante Memorando N°001441-2025-INABIF/USPNNNA de fecha 27 de febrero de 2025, la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes hace suyo el Informe N°000005-2025-INABIF-SUPNNA-CAF.*
- 3.13 *En el referido documento, se señala lo siguiente: “3.4 En relación a emitir pronunciamiento sobre la reducción de prestaciones del saldo contractual en mención El mismo que, es equivalente a una cantidad de 25.450 kg de azúcar, correspondiente a S/ 91.62 soles (Noventa y un con 62/100 soles) Esta reducción se justifica, al ser esta una cantidad poco manejable (debiendo ser en sacos de azúcar de 50 kilos de presentación) razón por la cual se tendría que manipular un re-embalado, poniendo en riesgo la inocuidad del producto. Por otro lado, esta dirección de línea en la actualidad cuenta con contratos vigentes, los mismos que han sido mencionados en los puntos 1.5 y 1.6 del presente documento, de los cuales se viene suministrando azúcar destinados al consumo de los NNA acogidos en los CAR a cargo de la USPNNNA. 3.5. Se ha determinado que el monto considerado para la reducción al Contrato N°0060-2022- INABIF, es de S/ 91.62 soles (Noventa y un con 62/100 soles), que equivale a 0.009444581890153390% del monto total del contrato primigenio, que ascendía a S/ 970,080.00 (Novecientos setenta mil ochenta con 00/100 soles), monto del contrato original”.*



3.14 De igual manera señala que, resulta necesario proceder con la reducción del Contrato N° 060-2022-INABIF, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	CANTIDAD CONTRACTUAL	MONTO DEL CONTRATO	CANTIDAD REDUCIDA	MONTO A REDUCIR	MONTO FINAL	% DE LA REDUCCIÓN
Arroz	208,700	S/ 626,100.00	0	S/ 0.00	S/ 0.00	0
Azúcar rubia domestica	95,550	S/ 343,980	24.450 KG	S/ 91.62	S/ 0.00	0.009444581890153390%
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 970,080.00</b>	<b>24.450 KG</b>	<b>S/ 91.62</b>	<b>S/ 0.00</b>	<b>0.009444581890153390%</b>

En atención a lo expuesto, el monto a reducir es de S/ 91.62 soles (Noventa y Un con 62/100 soles) que representa el 0.009444581890153390% del monto del Contrato original.

**b) UDIF**

3.15 A través del Memorando N° 000730-2025-INABIF/UDIF de fecha 11 de febrero de 2025, emitido por la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias hace suyo el Informe N° 000012-2025-INABIF/UDIF-SAB, a través del cual informa y sustenta la necesidad de proceder con el trámite de reducción de prestaciones.

3.16 En el referido documento, se señala lo siguiente: “En relación a emitir pronunciamiento sobre la reducción de prestaciones del saldo contractual en mención El mismo que, es equivalente a una cantidad de 40.00 kg de arroz, correspondiente a S/ 120.00 soles (Ciento Veinte con 00/soles) Esta reducción se justifica, al ser esta una cantidad poco manejable (debiendo ser en sacos de azúcar de 50 kilos de presentación) razón por la cual se tendría que manipular el producto (se tendría que realizar un reenvasado), poniendo en riesgo la inocuidad del producto. Por otro lado, esta dirección de línea en la actualidad cuenta con contratos vigentes, los mismos que han sido mencionados en los puntos 1.5 y 1.6 del presente documento, de los cuales se viene suministrando arroz, destinados al consumo de los usuarios/as de los CEDIF a cargo de la UDIF. 3.6. Se ha determinado que el monto considerado para la reducción al Contrato N° 0060-2022- INABIF, es de S/ 120.00 soles (Ciento Veinte con 00/100 soles), que equivale a 0.01237011% del monto total del contrato primigenio que ascendía a S/ 970,080.00 (Novecientos Setenta Mil Ochenta con 00/100 soles”.

3.17 Con fecha 18 de febrero de 2025, mediante Memorando N° 000796-2025-INABIF/UDIF, la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias precisa el porcentaje de reducción del contrato es de 0.012370113805047006% del contrato original.



3.18 De igual manera señala que, resulta necesario proceder con la reducción del Contrato N° 060-2022-INABIF, conforme al siguiente detalle:

CONCEPTO	CANTIDAD CONTRACTUAL	MONTO DEL CONTRATO	CANTIDAD REDUCIDA	MONTO A REDUCIR	MONTO FINAL	% DE LA REDUCCIÓN
Arroz	208,700	S/ 626,100.00	40 kg	S/ 120.00	S/ 0.00	0.012370113805047006%
Azúcar rubia domestica	95,550	S/ 343,980	0	0.00	S/ 0.00	0
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 970,080.00</b>		<b>S/ 120.00</b>	<b>S/ 0.00</b>	<b>0.012370113805047006%</b>

En atención a lo expuesto, el monto a reducir es de S/ 120.00 (Ciento veinte con 00/100 soles) que representa el 0. 012370113805047006% del monto del Contrato original.

**c) USPPAM**

3.19 Con fecha 29 de enero de 2025, mediante Memorando Múltiple N° 000009-2025-INABIF/SUAB, la Sub Unidad de Abastecimiento comunicó a la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias (UDIF) y la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (USPNNA) el saldo contractual correspondiente al Contrato N° 060-2022-INABIF, **por ser las áreas usuarias con saldo pendiente de ejecutar**-, solicitando información respecto a las prestaciones no ejecutadas, y a la persistencia de necesidad del suministro de arroz y azúcar rubia doméstica, según el siguiente detalle:

AREA USUARIA	ALIMENTO	U.M.	P.U.	SALDO
USPPAM	ARROZ	KG	S/ 3.00	S/ 0.00
	AZUCAR RUBIA DOMESTICA	KG	S/ 3.60	S/ 2.81

3.20 A través del Decreto Supremo N° 001-2024-MIMP, publicado en el Diario Oficial Peruano el 03 de mayo de 2024, se aprueba la creación del Programa Nacional de Gratitud y la aprobación de la fusión de absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) del Programa Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF al Programa Nacional Gratitud.

3.21 Mediante Resolución Ministerial N° 296-2024-MIMP se da por concluido al 16 de septiembre de 2024, el proceso de fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF al Programa Nacional de Servicios Especializados para Personas Adultas Mayores – “Gratitud”, por lo que, a la emisión del presente informe, la USPPAM ya no es área usuaria del Contrato N° 060-2022-INABIF.



3.22 En atención a lo antes señalado, al no contar con el pronunciamiento de la USPPAM al haberse fusionado con el Programa Nacional de Servicios Especializados para Personas Adultas Mayores – “Gratitud” y fin de atender el requerimiento realizado por el Contratista resulta necesario realizar de oficio la reducción del Contrato N°060-2022-INABIF, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	CANTIDAD CONTRACTUAL	MONTO DEL CONTRATO	CANTIDAD REDUCIDA	MONTO A REDUCIR	MONTO FINAL	% DE LA REDUCCIÓN
Arroz	208,700	S/ 626,100.00		0.00	S/ 0.00	
Azúcar rubia domestica	95,550	S/ 343,980	0.7805555555555556 Kg	S/ 2.81	S/ 0.00	0.00028966683160%
<b>TOTAL</b>		<b>S/ 970,080.00</b>	<b>0.7805555555555556 Kg</b>	<b>S/ 2.81</b>	<b>S/ 0.00</b>	<b>0.00028966683160%</b>

En atención a lo expuesto, el monto a reducir es de S/ 2.81 (Dos con 81/100 soles) que representa 0.00028966683160% del monto del Contrato original.

**Sobre el porcentaje de reducción de la prestación**

3.23 Mediante Memorando N°001441-2025-INABIF/USPNNA de fecha 27 de febrero de 2025, la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes hace suyo el Informe N°000005-2025-INABIF-SUPNNA-CAF, el mismo que recomienda tramitar la reducción del BIEN de consumo – azúcar derivado del Contrato N° 0060-2022-INABIF.

3.24 Mediante Memorando N° 000730-2025-INABIF/UDIF la directora de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, remite adjunto el Informe N° 000012-2025-INABIF/UDIF-SAB, el cual hace suyo, el mismo que, recomienda tramitar la reducción del BIEN de consumo – arroz derivado del Contrato N° 0060-2022-INABIF, por el valor total de S/ 120.00, precisándose a través del Memorando N° 000796-2025-INABIF/UDIF, que dicha suma representa el 0.012370113805047006% del monto del contrato N° 060-2022-INABIF.

3.25 Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 296-2024-MIMP se da por concluido al 16 de septiembre de 2024, el proceso de fusión por absorción de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF al Programa Nacional de Servicios Especializados para Personas Adultas Mayores – “Gratitud”, por lo que a la emisión del presente informe, la USPPAM ya no es área usuaria del Contrato N° 060-2022-INABIF, por lo que corresponde realizar la reducción de oficio por el monto de S/ 2.81 (Dos con 81/100 soles) que representa 0.00028966683160% del monto del Contrato N° 060-2022-INABIF.



3.26 Para mayor detalle, en el siguiente cuadro se evidenciarán los montos a reducir, detallado a nivel presupuestal, por unidad de línea:

UNIDADES	SALDO CONTRACTUAL A REDUCIR (2024)	% REDUCCION DEL CONTRATO
UPSNNNA	S/ 91.62	0.009444581890153390%
UDIF	S/ 120.00	0.012370113805047006%
USPPAM	S/ 2.81	0.000289666831601517%
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 214.43</b>	<b>0.022104362526801913%</b>

3.27 Ahora bien, la Cláusula Tercera del citado contrato establece que el monto contractual es de S/ 970,080.00 (novecientos setenta mil ochenta con 00/100 soles), y de conformidad con el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley dispone que la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

3.28 Considerando que el monto máximo legalmente establecido para reducción de prestaciones es de 25% del monto original del contrato – el cual se indica en el párrafo anterior –, este porcentaje representa la suma de **S/ 214.43 (Doscientos catorce con 43/100 soles)**, monto que corresponde al 0.022104362526801913% del Contrato original.

3.29 A fin de resumir la información vertida en los puntos 3.22, 3.23, 3.24 y 3.25 del presente informe, se presenta el siguiente cuadro:

CLASE DE MONTO	S/	%
MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO	S/ 970,080.00	100%
MONTO MAXIMO PARA REDUCCION	S/ 242,520.00	25%
MONTO DE REDUCCION SOLICITADO	S/ 214.43	0.022104362526801913%

3.30 Por tanto, siendo que, la normativa de contratación del Estado, establece que la Entidad puede disponer la reducción de presentaciones hasta el **25%** del monto del contrato original, que el monto del contrato original es la suma de **S/ 970,080.00** (Novecientos setenta mil ochenta con 00/100 Soles) y que el importe a reducir es de **S/214.43 (Doscientos catorce con 43/100 soles)**, el cual representa el **0.022104362526801913%** del monto del contrato original; se verifica que se cumple con lo establecido en la norma de contrataciones del Estado.



**De la excepcionalidad de la reducción de prestación y alcanzar la finalidad del contrato**

- 3.31 *Mediante Memorando N°001441-2025-INABIF/USPNNNA de fecha 27 de febrero de 2025, la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes hace suyo el Informe N°000005-2025-INABIF-SUPNNNA-CAF, en el cual se advierte que la excepcionalidad de la reducción del contrato, se sustenta en que la cantidad que se encuentra sin ejecutar, es poco manejable (debiendo ser en sacos de azúcar de 50 kilos de presentación) razón por la cual se tendría que manipular un re-ensado, poniendo en riesgo la inocuidad del producto. Por otro lado, esta dirección de línea en la actualidad cuenta con contratos vigentes, los mismos que han sido mencionados en los puntos 1.5 y 1.6 del referido documento, de los cuales se viene suministrando azúcar destinados al consumo de los NNA acogidos en los CAR a cargo de la USPNNNA.*
- 3.32 *En cuanto al saldo sin ejecutar correspondiente a la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF, vale indicar que mediante Memorando N° 000730-2025-INABIF/UDIF la directora de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, remite adjunto el Informe N° 000012-2025-INABIF/UDIF-SAB, en el cual se advierte que la excepcionalidad de la reducción del contrato, se sustenta en que la cantidad que se encuentra sin ejecutar, poco manejable (debiendo ser en sacos de azúcar de 50 kilos de presentación) razón por la cual se tendría que manipular el producto (se tendría que realizar un reenvasado), poniendo en riesgo la inocuidad del producto. Por otro lado, esta dirección de línea en la actualidad cuenta con contratos vigentes, los mismos que han sido mencionados en los puntos 1.5 y 1.6 del referido documento, de los cuales se viene suministrando arroz, destinados al consumo de los usuarios/as de los CEDIF a cargo de la UDIF.*
- 3.33 *De igual manera, corresponde indicar que la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores que se fusiono con el Programa Nacional de Servicios Especializados para Personas Adultas Mayores – “Gratitud”, proceso que culminó el 16 de setiembre de 2024, conforme se indica en la Resolución Ministerial N° 296-2024-MIMP.*
- 3.34 *De lo señalado anteriormente se advierte que la finalidad de la contratación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3. de los términos de referencia que forman parte del Contrato N° 060-2022-INABIF, es “(...) brindar una alimentación balanceada para las personas de los diferentes centros administrados por las Unidades de Línea (USPNNNA, UDIF, USPPD y USPPAM)”.*
- 3.35 *En atención a lo expuesto, la reducción del contrato N° 060-2022-INABIF derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 036-2022-INABIF para el “Adquisición de Alimentos Víveres Secos (Arroz y Azúcar) para las Unidades de Línea del INABIF”, permitirá cumplir con la finalidad del contrato que consiste en brindar a los residentes de los*



*diferentes centros administrados por las Unidades de Línea del Inabif la alimentación adecuada y balanceada para garantizar su integridad y salud.*

- 3.36 *Cabe precisar en este punto que la necesidad de reducir las prestaciones del Contrato N° 060-2022-INABIF proviene de la solicitud del contratista, respecto a la devolución de la retención de fiel cumplimiento, por lo que al realizar la evaluación de la ejecución del contrato se advirtió que existe saldo pendiente de ejecutar. Cabe mencionar que tal como señalamos anteriormente, la finalidad pública de dicho contrato viene siendo atendida por los Contratos N° 044-2024-INABIF y 049-2024-INABIF; por lo que al cumplir con la misma finalidad pública no se puede ser ejecutada conjuntamente con este último contrato.*
- 3.37 *Ahora bien, de acuerdo a lo señalado en el artículo 157 de la Ley de Contrataciones del Estado, las reducciones son una facultad de la entidad “siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato”.*
- 3.38 *Teniendo lo indicado en consideración, se debe indicar que, el Contrato N° 060-2022-INABIF no puede ser ejecutado debido a que los Contratos N° 044-2024-INABIF y 049-2024-INABIF atienden la misma finalidad pública, por lo que **se acredita la excepcionalidad de la medida por lo que resulta necesario reducir el monto vinculado a las prestaciones del Contrato N° 060-2024-INABIF a efectos de que cumpla con su finalidad.***

**El contrato original se encuentra vigente**

- 3.39 *Con fecha 28 de setiembre de 2022, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y la empresa GRUPO HIPAC S.A.C. procedieron a suscribir el Contrato N° 060-2022-INABIF derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 036-2022-INABIF para la “Adquisición de Alimentos Viveres Secos (Arroz y Azúcar) para las Unidades de Línea del INABIF , por el monto total de S/ 970,080.00 (Novecientos setenta mil ochenta con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley, con plazo de ejecución de doce (12) meses (365 días calendario) o hasta agotar el monto contractual, el cual se computa a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.*
- 3.40 *Conforme se señala en el párrafo anterior, el contrato aun cuenta con saldo contractual por lo cual el mismo continúa vigente.*
- 3.41 *Mediante la Opinión N° 043-2017/DTN, el OSCE ha determinado para la reducción de prestaciones, al igual que para las adicionales que la Entidad puede recurrir a ellas, “(...) siempre que el contrato se encuentre vigente (...)”.*
- 3.42 *Asimismo, la Opinión N° 040-2019/DTN, en el numeral 3.2 de las conclusiones, establece lo siguiente: “El plazo de vigencia del contrato rige desde el día siguiente de*



*la suscripción del documento que lo contiene, o en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio, hasta el otorgamiento de la conformidad de las prestaciones a cargo del contratista y el pago correspondiente (salvo que el pago sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encontraría vigente hasta la conformidad respectiva), tratándose de bienes y servicios – distintos a los de consultoría de obras-, o hasta el consentimiento de la liquidación y el pago correspondiente, en el caso de ejecución y consultoría de obras.”*

- 3.43 *De la revisión del Contrato N° 060-2022-INABIF, se advierte que su cláusula sexta establece lo siguiente:*

**CONTRATO N° 060-2022-INABIF DEL 28 DE SETIEMBRE DE 2022**  
**“CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

*El plazo de ejecución del presente contrato es de doce (12) meses (365 días calendario), sin embargo, en caso de culminado dicho plazo existiera saldo contractual, se procederá hasta el agotamiento del mismo. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente de la suscripción del contrato.”*

- 3.44 *Al respecto se debe considerar que el plazo del Contrato N° 060-2022-INABIF tiene dos componentes alternativos: i) un plazo sujeto a temporalidad en días calendario y ii) un plazo sujeto a una condición resolutive. En tal sentido, debido a que el plazo se plantea en función a una disyunción, y considerando que el monto contractual no se ha agotado, el plazo que corresponde aplicar es el segundo de ellos. En tal sentido, debido a que el plazo de ejecución hasta agotar el monto contractual y este aún no se ha agotado, el contrato se mantiene vigente.*
- 3.45 *En consecuencia, considerando que existen prestaciones pendientes de ejecución, el Contrato N° 060-2022-INABIF se encuentra vigente. En ese orden de ideas, dado que el contrato se encuentra vigente, es posible reducir las prestaciones objeto del mismo, conforme lo han solicitado la USPNNA y UDIF; asimismo, cabe mencionar que la USPPAM ya no forma parte del INABIF por la fusión llevada a cabo con el Programa Gratitud.*
- 3.46 *Cabe mencionar que en virtud de la Resolución Ministerial N° 296-2024-MIMP se da por concluido el proceso de fusión por absorción de la unidad de línea USPPAM al Programa GRATITUD, por lo que a la fecha las áreas usuarias de la prestación es USPNNA y UDIF.*



### **Se trate de una prestación divisible**

- 3.47 *A través de la Opinión N° 156-2016/DTN el OSCE, establece: “2.1.3 Ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisible*
- 3.48 *De acuerdo a los términos de referencia que forman parte del Contrato N° 060-2022-INABIF, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 036-2022-INABIF para la “Adquisición de Alimentos Víveres Secos (Arroz y Azúcar) para las Unidades de Línea del INABIF”; establece que la forma de pago de realizará de manera mensual previa conformidad. En tal sentido, las prestaciones a cargo de la GRUPO HIPAC S.A.C. en el Contrato N° 060-2022-INABIF son divisibles, pues su ejecución está concebida para ser cumplida, de manera mensual, es una prestación susceptible de ser cumplida sin que se altere la integridad de las obligaciones a su cargo, al ser prestaciones que se ejecutan mensualmente y en función a las cantidades de los bienes entregados durante el mes.*

### **De la emisión del titular de la Entidad**

- 3.49 *Al respecto, se tiene que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00145-2024-INABIF/DE de fecha 27 de diciembre de 2024, se delegó a la Unidad de Administración autorizar la reducción de prestaciones.*

### **Dentro del límite del 25% del Contrato original**

- 3.50 *En ese sentido, la cláusula tercera del contrato N° 0060-2022-INABIF establece que el monto contractual es de S/ 970,080.00 (Novecientos setenta mil ochenta con 00/100 soles), y de conformidad con el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley, dispone que la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. **Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;** y en el presente caso el monto a reducir de las prestaciones del contrato N° 0060-2022-INABIF, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 036-2022-INABIF para la “Adquisición de Alimentos Víveres Secos (Arroz y Azúcar) para las Unidades de Línea del INABIF”, **asciende a S/ 214.43 (Doscientos catorce con 43/100 soles) que representa 0.022104362526801913% del monto del citado contrato.***



3.51 *En atención a lo expuesto, los costos de reducción de la prestación del contrato N°0060-2022-INABIF derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 036-2022-INABIF para la “Adquisición de Alimentos Víveres Secos (Arroz y Azúcar) para las Unidades de Línea del INABIF”, **se encuentra dentro del límite del 25% permitido por Ley.***

(...);

Que, Igualmente, la Sub Unidad de Abastecimiento, a través del Informe N° 000074-2025-INABIF/SUAB, entre otros, concluye lo siguiente: “(...) 4.8 Conforme a lo detallado en las conclusiones previas, se ha evidenciado lo siguiente: i) se verifica el requerimiento del área usuaria para efectuar la reducción del Contrato N° 060-2022-INABIF, ii) el monto a reducir no excede el límite legal de 25% del monto original del contrato, iii) el Contrato N° 060-2022-INABIF, pese a encontrarse vigente, no puede ser ejecutado debido a que los Contratos N° 044-2024-INABIF y 049-2024-INABIF atienden la misma finalidad pública, todo lo cual hace necesaria y excepcional la reducción del prestaciones requerida por la USPNNNA y UDIF, (siendo que USPPAM ya no forma parte del INABIF), que implica una reducción de S/ 214.43 (Doscientos catorce con 43/100 soles) al monto original del Contrato N° 060-2022-INABIF que a su vez representa el 0.022104362526801913%, todo lo cual permitirá que cumpla con su finalidad que es “brindar una alimentación balanceada para las personas de los diferentes centros administrados por las Unidades de Línea (USPNNNA, UDIF, USPPD y USPPAM)”; y, “(...) 4.10 Que, como consecuencia de lo anteriormente señalado, la Sub Unidad de Abastecimiento emite opinión favorable sobre la reducción de prestaciones del Contrato N° 060-2022-INABIF para la “Adquisición de Alimentos Víveres Secos (Arroz y Azúcar) para las Unidades de Línea del INABIF”;

Que, a través del literal m) del numeral 1.2 del artículo 1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000145-2024-INABIF/DE de fecha 27 de diciembre de 2024, se delegó a la Unidad de Administración - UA autorizar las prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, previa opinión legal de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, en consecuencia, de los antecedentes administrativos que obran en el expediente, así como por lo dispuesto en la normativa de contrataciones del Estado, y considerando lo sustentado por la SUAB con Informe N° 000074-2025-INABIF/SUAB en su calidad de Órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, se colige que la reducción de prestaciones al Contrato N° 060-2022-INABIF, es solicitada debido a que el citado Contrato, pese a encontrarse vigente, no puede ser ejecutado debido a que los Contratos N° 044-2024-INABIF y 049-2024-INABIF atienden la misma finalidad pública, encontrándose acorde con las condiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley y en el artículo 157 de su Reglamento, correspondiendo aprobar la reducción al Contrato N° 060-2022-INABIF;

Con la opinión favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 000121-2025-INABIF/UAJ de fecha 07 de marzo de 2025;



Con las visaciones de la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, de la Subunidad de Abastecimiento y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como por su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; por el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF aprobado por Resolución Ministerial N° 023-2025-MIMP; y por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 145 de fecha 27 de diciembre de 2024, que aprueba la delegación de facultades;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR** la reducción de prestaciones al Contrato N° 060-2022-INABIF, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 036-2022-INABIF (Primera Convocatoria) para la “Adquisición de Alimentos Viveres secos (Arroz y Azúcar) para las Unidades de Línea del INABIF-Item paquete 1”, por la suma de S/ 214.43 (Doscientos catorce con 43/100 soles), que representa el 0.022104362526801913% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Subunidad de Abastecimiento - SUAB de la Unidad de Administración, la notificación de la presente Resolución a la empresa GRUPO HIPAC S.A.C.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Subunidad de Abastecimiento que gestione la suscripción de la correspondiente Adenda al Contrato N° 060-2022-INABIF, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Subunidad de Gestión Documental y Atención a la Ciudadanía de la Unidad de Administración, notificar la presente resolución a las unidades correspondientes, para los fines pertinentes; así como la publicación en el portal Institucional del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF ([www.inabif.gob.pe](http://www.inabif.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese**

Firmado Digitalmente  
**JOSE ENRIQUE TAFUR VELIT**  
Jefe de Unidad de Apoyo de la Unidad de Administración

